



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la solicitud, para obtener la apertura de la sucesión Mixta presentada por el señor Javier Gómez Giraldo a través de apoderado judicial, para obtener la apertura y publicación del testamento, y la sucesión Intestada del causante Álvaro Gómez Giraldo se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, por tanto deberá ser inadmitida toda vez que:

No se acreditó la formalidad de inscripción del testamento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1579 de 2012 art 4, pues el testamento es un acto sujeto a registro

Respecto al Oficio que se pretende se libre al Banco Cofincafé S.A (sic) no se acreditó sumariamente el escrito de petición a la referida institución y que la misma fue atendida en cumplimiento de lo dispuesto en el art 173 del CGP

Para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma ibidem, en concordancia con el art. 1289 CC no se aportó la prueba de la calidad de los legatarios, a quienes pretende vincular, aunque se aclara no es causal de inadmisión.

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de apertura y publicación de la SUCESIÓN MIXTA (Testada e Intestada) presentada por el señor Javier Gómez Giraldo a través de apoderado judicial, del causante Álvaro Gómez Giraldo a través de apoderado judicial por lo anteriormente expuesto

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda conforme el art 90CGP, so pena de rechazo

Tercero: Reconocer Personería al Abogado José Emilano Buitrago Correa para representar al demandante en este asunto en los términos y con las facultades del poder a él conferido

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b57557dbf3ebda39b3c9e2678871ac14ee479df2cbde506c71ab3c7481df6ef9

Documento generado en 17/02/2022 07:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>